

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-026-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUB AMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CANCELACIÓN DE OFICIO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT)

FECHA: 21 DE MARZO DEL 2023



Para su conocimiento y control respectivo se les comunica que la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, procedió a la **CANCELACIÓN DE OFICIO** por haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) y Artículo 8 literal b) de su reglamento, a las empresas que se detallan a continuación:

- 1) **MICROENVASES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MICROENVASES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con RTN 05019018041797, cancelada de oficio mediante **RESOLUCIÓN No. 309-2022**, de fecha 29 de agosto del año 2022.
- 2) **HONIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (HONIMEX, S.A. DE C.V.)**, con RTN 08019995314550, cancelada de oficio mediante **RESOLUCIÓN No. 021-2023**, de fecha 09 de enero del 2023.

De conformidad a lo descrito, las sociedades referidas no podrán importar mercancías al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), consecuentemente todas las importaciones que realicen estarán sujetas al pago de los tributos correspondientes.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Pr/Sp/Eq/ga

RESOLUCIÓN No. 309-2022

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL VEINTÍDOS.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1692, contentivo de la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados mediante resolución **DRNOSDE No. 011-2019** de fecha 30 de enero de 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **MICROENVASES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MICROENVASES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año.

CONSIDERANDO: Que según informe de la Dirección General de Sectores Productivos, la sociedad mercantil **MICROENVASES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MICROENVASES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.)**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y ubicación de su planta de producción en el lugar denominado Parques Industriales Castillo, S. A. DE C. V., kilómetro nueve (9) carretera que conduce al Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales, frente a la colonia Jerusalén, con **RTN: 05019018041797**, fue autorizada mediante resolución **DRNOSDE-011-2019** de fecha 30 de enero de 2019, para dedicarse al procesamiento de productos derivados de cartón, plástico y papel, como ser: vasos de cartón, bolsas plásticas, tapaderas de cartón y plásticas, platos de cartón y plásticos entre otros, asimismo fabricará las cajas de cartón en las que embalará su producto exportable, producidos con bienes importados al amparo del régimen, serán exportados a los países de Estados Unidos de América, México y el Caribe.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **MICROENVASES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MICROENVASES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.)**, no presentó las declaraciones juradas correspondientes a los siguientes periodos: segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en



los Artículos antes señalados y contenida en el numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución **DRNOSDE-011-2019** de fecha 30 de enero de 2019.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento al Régimen de Importación Temporal (RIT) establece que si el beneficiario incumpliere con las obligaciones que se derivan del Régimen en virtud de los decretos, creación, su Reglamento, o la resolución de autorización o usare indebidamente los beneficios concedidos, la Secretaría de Desarrollo Económico **CANCELARÁ LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN**, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que hubiesen sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen **DGSP-RIT-CANC/080-2022**, en el cual recomienda: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, **CANCELE DE OFICIO** la resolución **DRNOSDE-011-2019** de fecha de 30 de enero de 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **MICROENVASES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MICROENVASES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.)**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución **DRNOSDE-011-2019** de fecha 30 de enero de 2019, correspondiente a los períodos: segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros e Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 351-2022, en el cual recomienda: **CANCELAR DE OFICIO** la resolución **DRNOSDE-011-2019** de fecha de 30 de enero de 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **MICROENVASES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MICROENVASES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.)**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución **DRNOSDE-011-2019** de fecha 30 de enero de 2019, correspondiente a los períodos: segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021,

debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos: Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros Impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia"

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "El beneficiario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) y a la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) una declaración jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de importación temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta declaración deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados..."



CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan."

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: "La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas."

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60 inciso a) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984, Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985, 8 literal b) 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987, contenido de su Reglamento al Régimen de Importación Temporal y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución **DRNOSDE No. 011-2019** de fecha 30 de enero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la resolución No. 011-2019 de fecha de 30 de enero de 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **MICROENVASES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MICROENVASES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.)**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas que establece el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal, el Artículo 8 literal b) de su Reglamento y numeral 4 literal a) de la parte resolutive de la resolución **DRNOSDE-011-2019** de fecha 30 de enero de 2019, correspondiente a los períodos: segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, debiendo declararse sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos:

Suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otros impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del Régimen.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) su Reglamento y demás aplicables.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; Archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**



MELVIN ENRIQUE REDONDO
Subsecretario de Estado en el Despacho Integración
Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante
Acuerdo No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 021-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS NUEVE DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1966, contenido de la CANCELACIÓN DE OFICIO de los beneficios amparados al Régimen de Importación Temporal (RIT), otorgados mediante resolución No. 271-87 de fecha 23 de junio de 1987, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil HONIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONIMEX, S.A de C.V), su incorporación al Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil HONIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONIMEX, S.A de C.V), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y con RTN: MEAJJÑ-O, fue autorizada para acogerse al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 271-87 de fecha 23 de junio de 1987, para dedicarse a la producción de suero fetal bovino CIU 3522 que deberá ser exportado en su totalidad fuera del área centroamericana. Asimismo, se emitieron a su favor las resoluciones de modificación números 515-88 del 25 de octubre de 1988; 118-89 del 8 de marzo de 1989; 230-1989 del 11 de mayo de 1989; 350-96 del 31 de diciembre de 1996; 66-97 del 1 de abril de 1997; y, 351-98 del 19 agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos mediante Oficio No. DGSP-069-2022, informó al licenciado Héctor Osorio Canales representante de la sociedad mercantil HONIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONIMEX, S.A de C.V.), el incumplimiento de la obligación referente a la presentación de las declaraciones juradas correspondiente a los siguientes periodos: segundo semestre del año 2019; primer y segundo semestre del año 2020; y, primer y segundo del año 2021. El Oficio que fue contestado en fecha 30 de agosto de 2022, en el cual informan que, la sociedad mercantil en referencia *"no ha hecho uso del régimen de importación temporal en los años 2019, 2020, 2021 y lo que va del año 2022, hemos estado pagando Impuesto Sobre Ventas en nuestras importaciones. Solicitamos actualizar nuestro estatus en el sistema ya que no se han presentado los cuadros que se presentan semestralmente porque no se ha utilizado el régimen durante estos años"*.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de diciembre de 2022, la Dirección General de Sectores Productivos mediante DICTAMEN TÉCNICO NÚMERO DGSP-RIT-CANC/237-2022, informó que la sociedad mercantil HONIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONIMEX, S.A de C.V.), no presentó las declaraciones correspondientes a los siguientes periodos: segundo semestre del año 2019; primer y segundo semestre del año 2020; y, primer y segundo del año 2021, incumpliendo con la obligación establecida en los artículos que regulan el Régimen de Importación Temporal y la contenida en el numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la resolución No. 271-87 de fecha 23 de junio de 1987. Por lo tanto, dictaminó CANCELAR DE OFICIO la resolución No. 271-87 de fecha 23 de junio de 1987, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos; suspensión del

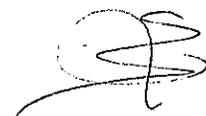
pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otro impuestos y recargos, incluyendo el Impuesto General de Ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del régimen.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de enero de 2023, la Dirección de Servicios Legales mediante **DICTAMEN LEGAL NÚMERO 003-2023**, dictaminó que, es procedente la **CANCELACIÓN DE OFICIO** de la resolución No. 271-87 de fecha de 23 de junio de 1987, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **HONIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONIMEX, S.A de C.V.)**, su incorporación al Régimen de Incorporación Temporal; asimismo, cancelar las resoluciones de modificación números 515-88 del 25 de octubre de 1988; 118-89 del 8 de marzo de 1989; 230-1989 del 11 de mayo de 1989; 350-96 del 31 de diciembre de 1996; 66-97 del 1 de abril de 1997; y, 351-98 del 19 agosto de 1998, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos: segundo semestre del año 2019; primer y segundo semestre del año 2020; y, primer y segundo del año 2021, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos; suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otro impuestos y recargos, incluyendo el Impuesto General de Ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del régimen.

CONSIDERANDO: Que el presente caso concreto relaciona la Cancelación de Oficio de los beneficios amparados bajo Régimen de Importación de Temporal, otorgados a la sociedad mercantil **HONIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONIMEX, S.A de C.V.)**; al respecto, el Artículo 60 Ley de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece que el procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia, (...). Asimismo, el Artículo 25 del Reglamento del RIT, establece: "La Resolución de Autorización para acogerse al Régimen, podrá ser suspendida, modificada o cancelada en los casos siguientes: A petición de parte, por excitativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (actualmente Secretaría de Finanzas) en materia de su competencia y a juicio de la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico), en todos los casos por causas debidamente justificadas". En ese sentido, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es el ente competente para autorizar, modificar y cancelar los beneficios bajo el Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República. 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras. 3) La presente Ley. 4) Las Leyes Administrativas Especiales. 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República. 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes. 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales. 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

CONSIDERANDO: Que las empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal están en la obligación de proporcionar, a la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, una Declaración Jurada, en la cual, hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre, bajo este mecanismo de Importación Temporal, lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada en los meses de julio y enero de cada año, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 literal a) de la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).

CONSIDERANDO: Asimismo, el artículo 8 inciso b) del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Son obligaciones del beneficiario: a)..., b) Presentar semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Finanzas y de Desarrollo Económico respectivamente), en los meses de enero y julio de cada año la declaración jurada sobre el volumen, valor y uso de los bienes importados, así como el valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes o servicios exportados...".

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Régimen de Importación Temporal, establece: "Si el beneficiario incumpliere las obligaciones que derivan del Régimen en virtud de los Decretos de creación, el presente Reglamento o la Resolución de Autorización, o usare indebidamente los beneficios que le corresponden conforme al mismo, la Secretaría de Economía y Comercio (actualmente Secretaría de Desarrollo Económico) cancelará la resolución de autorización, declarando la caducidad de los beneficios y derechos que le hubieren sido otorgados o reconocidos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan."

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 literal a) del Decreto 37 del 20 de diciembre de 1984; Decreto No. 8-85 del 24 de septiembre de 1985; 8 literal b), 18, 19 y 25 del Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 1987, contenido de su Reglamento al Régimen de Importación Temporal; y, numeral 3 literal a) de la parte resolutive de la resolución 271-87 de fecha 23 de junio de 1987.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la Resolución No. 271-87 de fecha de 23 de junio de 1987, mediante la cual se autorizó a la sociedad mercantil **HONIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONIMEX, S.A de C.V)**, su incorporación al Régimen de Importación Temporal; asimismo, cancelar las resoluciones de modificación números 515-88 del 25 de octubre de 1988; 118-89 del 8 de marzo de 1989; 230-1989 del 11 de mayo de 1989; 350-96 del 31 de diciembre de 1996; 66-97 del 1 de abril de 1997; y, 351-98 del 19 agosto de 1998, en vista de haber incumplido con la obligación de presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos: segundo semestre del año 2019; primer y segundo semestre del año 2020; y, primer y segundo del año 2021, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan la caducidad de los siguientes beneficios y derechos; suspensión del pago de derechos aduaneros, consulares y cualesquiera otro impuestos y recargos, incluyendo el Impuesto General de Ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, materias primas y otros insumos autorizados a importar al amparo del régimen.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, Dirección General de Control de Franquicia Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración de Rentas, para que, en el marco de sus competencias procedan conforme a lo establecido en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) su Reglamento y demás aplicables. Quedando la sociedad mercantil **HONIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONIMEX, S.A de C.V)**, sujeta al resultado de las auditorias o verificaciones que dichas instituciones realicen a las operaciones que referida empresa ha realizado bajo el Régimen de Importación Temporal. Asimismo, en caso de bienes importados al amparo del régimen deberán ser reexportados o nacionalizados.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**



MELVIN ENRIQUE REDONDO

Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica
y Comercio Exterior, Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.